

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Sociedad Cooperativa Textil Viguesa» (COOTEVI). Expediente 166. NIF: A-36 623 395. Actividad de confección de prendas exteriores para señora, caballero y niño.

«Compañía Española de Flockage, S. A.». Expediente 168. NIF: A-28 057 354. Actividad de fabricación y comercialización de moquetas, murales, alfombras y accesorios textiles para el automóvil.

«Lombard, S. A.». Expediente 320. NIF: A-4 601 292. Actividad de fabricación, tintura y comercialización de hilo para coser y bordar.

«Querol, S. A.». Expediente 322. NIF: A 48 052 387. Actividad de fabricación y comercialización de prendas infantiles exteriores.

«Gutermann, S. A.». Expediente 336. NIF: A-08 026 528. Actividad de transformación de hilos de coser.

Francisco Rodríguez Vidal. Expediente 378. DNI 37 064 616. Actividad de confección de prenda exterior de señora.

«María Asunción Clavell, S. A.». Expediente 393. NIF: A-08 332 207. Actividad prendas exteriores e interiores para niños, deporte, danza, ballet y disfraces infantiles.

«S. A., Asensio». Expediente 413. NIF: A-08 002 446. Actividad de prenda exterior de caballero, señora y niño.

Paulina Fauste Martínez. Expediente 414. DNI 40 819 769. Actividad de confección de prenda larga de vestir exterior, abrigos, chaquetones, etcétera.

«Industrias Denim's, S. A.». Expediente 420. NIF: A-08 457 848. Actividad de tintura y encolado de hilados de algodón en pliegadores de urdimbre.

«Autotex, S. A.». Expediente 423. NIF: A-08 388 522. Actividad de manufactura y venta de tejidos laminados y preparados para la industria de la automoción.

«Tejidos y Remallados, S. A.». Expediente 430. Número de identificación fiscal: A-43 033 752. Actividad de confección de medias, pantys y medias calcetín.

«Productos Montarto, S. A.». Expediente 431. NIF: A-43 036 899. Actividad de tisaje de medias y calcetería de señora.

«J. Rosell, S. A.». Expediente 434. NIF: A-108 033 516. Actividad de fabricación y comercialización de medias y calcetería para señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21429 ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.» (E-91), para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil derivada de riesgos nucleares (ramo 13, a).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil derivada de riesgos nucleares (ramo número 13, apartado a) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusula de domiciliación bancaria de recibos, bases téc-

nicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21430 ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fontana Industries Corporation, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas, y la exportación de mantas, colchas y mantas-colcha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fontana Industries Corporation, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas, de poliéster y acrílicas, y la exportación de mantas, colchas y mantas-colchas, autorizado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por ocho meses, a partir de 26 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fontana Industries Corporation, S. L.», con domicilio en Valencia, Dos de Mayo, 199, Onteniente, y NIF B-46128401.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21431 ORDEN de 21 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Tamese, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de convertidores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tamese, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de convertidores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tamese, S. A.», con domicilio en Camino Torre del Río, 23, Málaga, y NIF A-29002904.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero al carbono, laminada en caliente, calidad ASTM A-515, Gr 70 (composición centesimal: C, 0,31 por 100 máximo; Mn, 0,9 por 100 máximo; P, 0,035 por 100 máximo; S, 0,04 por 100 máximo), de la P. E. 73.13.19.2, y de las siguientes dimensiones:

10.272 × 1.500 × 25	10.129 × 2.840 × 21
10.172 × 2.200 × 25	10.129 × 1.990 × 21
10.132 × 2.780 × 25	11.100 × 1.990 × 38
10.132 × 2.270 × 25	

2. Chapa de acero al carbono, laminada en caliente, calidad ASTM A-36 (composición centesimal: C, 0,25 por 100 máximo; Mn, 0,8/1,2 por 100; P, 0,04 por 100 máximo; S, 0,35 por 100 máximo), de la P. E. 73.13.19.2, y de las siguientes dimensiones:

8.100 × 3.450 × 19	12.710 × 3.015 × 13
10.122 × 3.040 × 12	12.943 × 3.015 × 13
10.122 × 2.464 × 12	7.000 × 1.990 × 13
10.122 × 2.178 × 12	11.000 × 2.090 × 32
13.010 × 2.630 × 12	7.050 × 2.050 × 13
8.000 × 2.630 × 12	12.748 × 2.650 × 12

3. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, calidad ASTM A-240, 1p 304 L (composición centesimal: C, 0,03 por 100 máximo; Mn, 2 por 100 máximo; P, 0,045 por 100 máximo; S, 0,03 por 100 máximo; Si, 1 por 100 máximo; Cr, 18/20 por 100; Ni, 8/12 por 100, de la P. E. 73.75.23.2, de las siguientes dimensiones:

2.850 X 2.850 X 8

Tercero.—Los productos a exportar son:

Convertidores para una unidad de ácido sulfúrico, dentro de una planta de fosfórico, de la P. E. 84.17.84.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporados y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentes, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de la primera materia que haya sido realmente utilizada, con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, el coeficiente de transformación correspondiente, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia

de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21432 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,520	150,860
1 dólar canadiense	122,071	122,514
1 franco francés	18,799	18,558
1 libra esterlina	223,492	224,530
1 libra irlandesa	178,280	179,320
1 franco suizo	89,814	70,144
100 francos belgas	282,189	283,305
1 marco alemán	56,531	56,773
100 liras italianas	9,565	9,583
1 florin holandés	50,565	50,762
1 corona sueca	19,238	19,509
1 corona danesa	15,733	15,787
1 corona noruega	20,199	20,275
1 marco finlandés	26,455	26,585
100 chelines austriacos	804,489	809,008
100 escudos portugueses	122,823	123,318
100 yens japoneses	61,860	62,136

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21433

REAL DECRETO 2075/1983, de 4 de agosto, sobre tarifas iniciales de la autopista de peaje Campomanes-León.

El Real Decreto 368/1982, de 12 de febrero, fijaba en el 31 de agosto de 1983 la fecha límite para la apertura al tráfico de la primera fase de la autopista Campomanes-León. Como se deta-